

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALBERTO JEREZ BASTO y RESURRECCIÓN BENAVIDES PARDO
DEMANDADO: ALICIA TÉLLEZ MORET y COPETRÁN LTDA.
RADICADO: 680013103011 2022 00227 00

*CONSTANCIA: Pasa al despacho la subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 22 de septiembre del 2022*

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00227-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por ALBERTO JEREZ BASTO y RESURRECCIÓN BENAVIDES PARDO contra ALICIA TÉLLEZ MORET y la COOPERATIVA SANTANDERANA DE TRANSPORTES LTDA. «COPETRAN», que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada a través de apoderada judicial por ALBERTO JEREZ BASTO y RESURRECCIÓN BENAVIDES PARDO contra ALICIA TÉLLEZ MORET y la COOPERATIVA SANTANDERANA DE TRANSPORTES LTDA. «COPETRAN». Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los demandados la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como su dirección de notificaciones judiciales las reportadas en la subsanación de la demanda. Para tal efecto, la parte demandante podrá «utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos» (inc. 4º, art. 8, Ley 2213/22).

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ALBERTO JEREZ BASTO y RESURRECCIÓN BENAVIDES PARDO
DEMANDADO: ALICIA TÉLLEZ MORET y COPETRÁN LTDA.
RADICADO: 680013103011 2022 00227 00

CUARTO.- RECONOCER personería a NUBIA MAGDALENA RODRÍGUEZ CORREA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 40.025.713, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 146.451 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 070 del 30 de septiembre de 2022

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b850a8629a2f31578706e1b408880dae39961a88e61e5d2d1027756d2115ec**
Documento generado en 29/09/2022 10:08:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**